

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 150.000 pesetas inclusive en adelante se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 5.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho a premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante, y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios, que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial.

Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora, o en la misma Administración expendedora del billete cuando el jugador los presente al cobro en la misma localidad en que radique dicha Administración.

Madrid, 7 de septiembre de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 500 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Francisca Correas y Sánchez, Remedios Verdugo Artacho, María del Carmen Torres López, María del Carmen Contreras Prados y Julia García Díez.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 7 de septiembre de 1971.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 2052 1971, de 23 de julio, por el que se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia.*

La base octava de las que rigen el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia, aprobadas por Orden ministerial de Obras Públicas de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, establece que las proposiciones definitivamente admitidas en el concurso serían estudiadas por una Comisión, integrada por representantes de este Departamento y del de Hacienda, que en el plazo de sesenta días naturales habría de calificar la oferta más ventajosa.

Esta Comisión, previo estudio de las proposiciones presentadas, ha procedido a calificar la oferta más ventajosa.

En su virtud, de conformidad con el informe unánimemente emitido por la citada Comisión, a la vista de las proposiciones presentadas, y de acuerdo con lo establecido en la base octava de las que rigen el concurso, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista Tarragona-Valencia, al solicitante don Juan Fausto Blasco Oller.

Artículo segundo.—En el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente Decreto, se procederá a la constitución en forma legal de la Sociedad concesionaria de acuerdo con el proyecto de Estatutos presentado y sujetándose en todo caso a lo que al respecto se establece en el título primero del pliego de cláusulas, aprobado por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Artículo tercero.—En el plazo de setenta y cinco días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a la formalización del contrato entre la representación legal de la Sociedad concesionaria y la del Estado, mediante escritura pública, que habrá de otorgarse ante el Notario que designe el ilustre Colegio Notarial de Madrid.

Artículo cuarto.—Corresponderá a la Sociedad concesionaria la gestión y formalización de los créditos en el mercado exterior de capitales, así como la colocación en el mismo de las obligaciones, bonos u otros títulos semejantes, siempre previa autorización del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el apartado d) del punto cuarto de la base cuarta del concurso.

La Sociedad concesionaria disfrutará del aval del Estado para garantizar el setenta y cinco por ciento del total de los recursos ajenos procedentes del mercado exterior de capitales, asegurando en todo momento lo indicado en la cláusula décima del título primero del pliego de cláusulas anteriormente citado, aprobado por Orden ministerial de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, y siempre que no se rebase la cifra de ocho mil quinientos millones de pesetas como cantidad total a avalar durante la gestión. Dicho aval tendrá una vigencia limitada de quince años, a partir de la disposición de crédito y/o emisión de títulos, sin superar nunca la fecha de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno.

El Estado facilitará a la Sociedad concesionaria las divisas o monedas extranjeras precisas para el pago de los principales e intereses de los préstamos y obligaciones que ésta concierte en el exterior, al mismo tipo de cambio de compra vigente el día que se constituya el depósito o se efectúe la venta al Instituto Español de Moneda Extranjera de las divisas a que se refiere el préstamo.

Artículo quinto.—En cumplimiento de lo que establece el artículo sesenta y ocho de la Ley de Contratos del Estado y de acuerdo con las atribuciones que confieren al Ministerio de Obras Públicas los artículos sesenta y sesenta y dos de su Reglamento, se aprueba técnicamente el Anteproyecto presentado por el ofertante en su licitación, siéndole de aplicación, en lo que corresponda, las prescripciones establecidas en la resolución aprobatoria del Anteproyecto redactado por los Servicios de la Administración, de fecha veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno.

En consecuencia, la aprobación definitiva del Anteproyecto presentado por el licitador, o la de los oportunos proyectos de Trazado o de Construcción que presente en su momento la Sociedad concesionaria, relativos a aquellos tramos cuyo trazado y demás características, en virtud de lo establecido en la base cuarta, apartado seis del pliego de bases del concurso, no co-